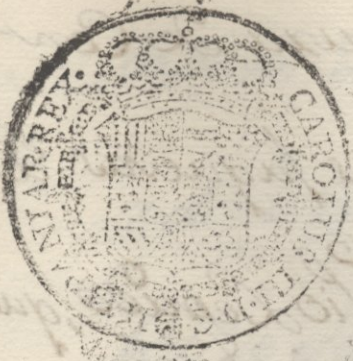


Cancelación de Ciento ochenta  
 y ocho por los N. Patronos del  
 pío Legado fundado en la Sta.  
 Gloria Cathedral de la ciu.  
 de Sevilla, por el Canonic  
 Dr. Juan de Ovando, en fa  
 vor de las Señoras Condesa  
 de Plasencia, y Marquesa  
 de Barbotes con sus ademas de

Protestante

Pedro de Ovando





Seenta y ocho maravedis.

DEL LO YERCEO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETEN-  
TA Y OCHO.

In Dei Nomine Amen: sea á todos manifiesto: Que Nosotras D<sup>na</sup> Dominga Ruybio D<sup>na</sup> Joseph Barrachina Presbitero Canonigo marañiques de la S<sup>ta</sup> Iglesia Cathedral de la presente Ciu. de Teruel, y D<sup>no</sup> Joaquin Anasco Caballero Regidor del Ayuntamiento de la misma vice Decano del mismo, y con d<sup>ha</sup>s calidades mayor parte de Patronos del Rio Segado, invitado, y fundado en d<sup>ha</sup> S<sup>ta</sup> Iglesia por D<sup>no</sup> Juan de Oruno Canonigo, que fue de la misma Atendido, y considerado á que D<sup>no</sup> Diego de Anores de Camazena, safo el dia veinte y uno de Julio del año pasado de mil setecientos



diez y siete, otorgo una Escritura de Cen-  
so de doscientos, y quarenta libras saqueadas de  
Principalidad, en favor de dho Pio Legado, que  
testifico la qual Maicas Es<sup>no</sup> Real del Num-  
ro y Jurgado de esta dha Ciudad de Teruel,  
obligando por especiales para un papa nuebe  
fanegas de Sembradura en la Partida llama-  
da de Carraxares, y seis en la Partida de Mura  
Huerta ambas de la referida Ciudad de Ter-  
uel: Y atendido, y considerado, a que no pare-  
ce en el Archivo de los Papeles de dho Legado  
la Escritura del referido Censo, otorgado por  
el referido D. Diego de Andres de Camare-  
na, en favor del expresado Legado, y haver re-  
querido a Notario dichos otorgantes, como tales  
Patronos de el, Juan Francisco Garcia Ciu-



dadano de esta Ciu.<sup>d</sup> con la calidad de Procurador de la Cr.<sup>ma</sup> Señora D.<sup>a</sup> Joaquina Lopez de Heredia Condesa de Parencia, y Marquesa de Maaboles, otorgaremos cancelacion del referido Censo, en favor de dicha Cr.<sup>ma</sup> Señora, haciendo ostension de la Principalityad de el, y casa, y como sea justo: Por tanto nosotros los otorgantes, como mayor parte de Patronos del nominado legado de D.<sup>n</sup> Juan de Osuño, y en vez, voz, y nombre de el, de nuestro buen grado, y uentura ciencia, certificados de nuestro derecho, otorgamos haber recibido de la Cr.<sup>ma</sup> Señora D.<sup>a</sup> Joaquina Lopez de Heredia Condesa de Parencia, y Marquesa de Maaboles, residente en la Ciu.<sup>d</sup> de Zaragoza



y por mano de su Procurador Juan Fran-

cisco Lanza dichas docientas, y quatro

ta libras la que va Principalidad de Censo

arriba catendado, juradamente con las

Pensionerías vencidas, y proxima de el has-

ta el presente dia de oy; Como satisfe-

chos, contentos, y pagados de dicha Prin-

cipalidad, Pensionerías, y proxima, otorgamos

la presente Apoca, y Cancelacion

del expresado Censo, renunciando la

excepcion de frau, y de engaño, y de la

non numerata pecunia, y las demas

de este caso, y a mayor seguridad, y cau-

tela, cancelamos, anulamos, y por can-



cedido, y anulado damos dicho General

afin de que no pueda hacer, ni haga feé

en tiempo alguno, en juicio, ni fuera de

el, aunque si hecho, ni otorgado hubiera sido,

y esto avri en tenor, como en Propiedad.

Al cumplimiento de ello en vos, vos, y nombr

bre de dicho nuestro Patronato, y Proleg

do obligamos todos sus bienes, y rentas, mue

bles, y vitios donde quiere habidos, y sea ha

ber, y prometemos, que nuestros sucesores

contra ello no irán, ni vendrán en tiempo,

ni en manera alguna. Hecho fue lo


sobredicho en la ciudad de Teruel, á vein

te, y un día del mes de Agosto del año

contado del Nañimiento de mill e



Penon Jurado. e mil veteu  
entos veteu, y do, viedo pre  
veteu portestigo, Sr Gregorio Ro  
yo, y Sr Juan Antonio Garcia  
Presbitero Beneficia de Sta Sta  
Agencia Cathedral. Lueda continua  
da, y firmada esta de 10 de Mayo No  
ta original, segun fieno

 Sr no ami Pedro Joseph Mariano  
del No. 1. del Numero, y Jur  
gado de la presente ciudad de te  
nel, ciudadano de ella, domiciliá  
do en la misma. Fue á lo sobre  
dicho punto con los testigos, presens



re fué, y teniéndose, y esta et. en el  
vello tenens como del comun  
en el medio, rubricado con una  
no, y escrito con punto, aque  
en veinte, y tres de los mes. y años  
de la fecha, vizque; de un: pro  
ra: vale, et cetera

Nota: se debe tomar la razon en el  
oficio de Hipotecas de esta ciudad  
tenel, dentro de veintidias de  
su otorgamiento, con arreglo a  
la R. Pragmatica, lo que adverti  
a la Parte. Mano

Se me da la razon, en el of. de hipotecas, de la ciudad de Teruel  
a los folios, noventa y dos, y noventa y tres, de la misma, en el  
dia diez, de xuel, y agosto, veinte y seis, de mil setecientos  
setenta y dos =  
Diente Man. Hernandez  
Dres 2.º de v.º, y el  
Capl. Bellado de v.º